



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE  
**GUATEMALA**  
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Ministerio de Energía y Minas  
Unidad de Cooperación Internacional

**RECIBIDO**  
18 NOV. 2019

Hora: 10:30 Ams:

**Dirección General Administrativa  
Despacho del Director**

**OFI-DGA-788-2019**

Guatemala, 14 de Noviembre de 2019

**Licenciada  
Patricia Barillas  
Unidad de Cooperación Internacional  
Edificio**

**Estimada Licenciada Barillas:**

Reciba un saludo cordial, adjunto a la presente me permito remitir copia del Manual de Funciones correspondiente a su Departamento, debidamente aprobado con el Acuerdo Ministerial 320-2019 de fecha 30 de octubre del año en curso, agradeciendo se sirva socializar el referido Manual con el personal a su cargo.

Al agradecer su atención, me es grato suscribirme,

Atentamente,

**Licda. Rita Vargas Nisthal**  
**Directora General Administrativa**  
*Rita Vargas Nisthal*  
Directora General  
Dirección General Administrativa  
Ministerio de Energía y Minas



Ministerio de Energía y Minas / Dirección: Diagonal 17, 29-78, zona 11 las Charcas / PBX : (502) 2419 6464

@MEMguatemala

/MEMguatemala [www.mem.gob.gt](http://www.mem.gob.gt)

**ACUERDO MINISTERIAL 320-2019**  
**GUATEMALA, 30 DE OCTUBRE DE 2019**  
**EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 147 literal c) del Decreto 124-97 del Congreso de la República, dentro de las atribuciones garantizadas a los Ministros de Estado, se encarga el dirigir los asuntos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme a la ley.

**CONSIDERANDO:**

Que el Manual de Funciones de la Unidad de Cooperación Internacional en el Ministerio de Energía y Minas, establece la descripción de puestos de trabajo que conforman dicha Unidad, con el propósito de llevar a cabo la gestión técnica de las recursos humanos.

**POR TANTO:**

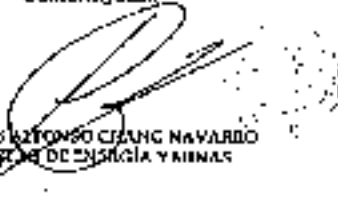
En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literal c) de la Constitución Política de la República de Guatemala, 22 y 27 Bases II) y III) de la Ley del Organismo Ejecutivo, 4 literal b), 6 literal b) del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas.


**ACORDADO:**

**ARTICULO 1. APROBA** el Manual de Funciones de la Unidad de Cooperación Internacional del Ministerio de Energía y Minas, que obra en documento adjunto al presente, el cual forma parte íntegra del mismo.

**ARTICULO 2.** El presente Acuerdo Ministerial, comienza a regir a partir de la fecha de su emisión.

**CONCLUSIÓN**

  
**ING. LUIS ALFONSO CISENC NAVARRO**  
 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

  
**LICDA. MARLENE SCARLETT MAC DONALD GALLARDO**  
 SECRETARÍA GENERAL

EL DIRECTOR GENERAL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, DEBERÁ CUBRIR EL PUESTO DE SECRETARÍA GENERAL, POR TANTO SUO REVELADO DE QUE SE LE ASIGNA SU PUESTO DE SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

  
**Licda. Marlene Scarlett Mac Donald Gallardo**  
 Secretaría General



12/11/2019



# MANUAL DE FUNCIONES

## UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL



Guatemala, Octubre 2019.



## INDICE

INTRODUCCIÓN	1
MISIÓN	2
VISIÓN	2
BASE LEGAL	3
OBJETIVOS	4
OBJETIVO GENERAL	4
OBJETIVOS ESPECIFICOS	4
ALCANCE	5
ORGANIGRAMA	6
DESCRIPCION DE PUESTOS	7
GLOSARIO	11
ANEXO 1	13
ANEXO 2	14

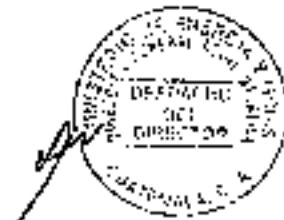


## INTRODUCCIÓN

El presente Manual de Funciones es elaborado por la Unidad de Cooperación Internacional del Ministerio de Energía y Minas, para establecer la descripción de los puestos de trabajo que conforman la Unidad, con el propósito de llevar a cabo la gestión idónea de los recursos humanos.

Definiendo las actividades que se desarrollan en los diferentes procesos administrativos que realiza dicha Unidad, tomando en cuenta lineamientos legales establecidos por el ente rector del tema, la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República -SEGEPLAN-.

Su contenido describe la estructura de puestos, jerarquías, su naturaleza, el detalle de funciones, interacciones con dependencias, organismos y otros a nivel interno o externo a la institución y las responsabilidades de las personas que ejecutan cada puesto descrito; con ello se pretende que el perfil del colaborador sea el idóneo en capacidades, destrezas, habilidades, valores, conocimientos, buscando un desempeño óptimo; elaborado con el propósito de promover una aportación diferencial a los resultados de la institución, para cada uno de los puestos de trabajo y sus características de manera individual.



## MISIÓN

Promover, orientar, fortalecer y monitorear las acciones en el marco de la cooperación internacional tomando en cuenta sus diferentes modalidades y tipos de cooperantes para las áreas de aplicación en el Ministerio de Energía y Minas

## VISIÓN

Alcanzar la óptima gestión de la cooperación internacional, promoviendo el aprovechamiento de los recursos financieros y técnicos en el Sector de Energía, Minería e Hidrocarburos de Ministerio de Energía y Minas, como elemento fundamental de las políticas públicas de gobierno.



## BASE LEGAL

Carta de las Naciones Unidas o Carta de San Francisco. (1945)

Decreto Número 101-97

Ley Orgánica del Presupuesto

Decreto Legislativo 114-97 y sus reformas.

Ley del Organismo Ejecutivo

Acuerdo Gubernativo 540-2013

Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto

Acuerdo Gubernativo 631-2007, reforma al Acuerdo Gubernativo 382-2006.

Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas.

Acuerdo Gubernativo 17-2015

Política de Cooperación Internacional No Reembolsable (PCINR).

Política General de Gobierno 2016-2020 (PGG)

Plan Nacional de Desarrollo Katún, Nuestra Guatemala 2032



## OBJETIVOS

### Objetivo General

Definir y establecer la estructura orgánica y funcional, así como los tramos de control, responsabilidades y los canales de comunicación que permitan una adecuada funcionalidad administrativa sobre el desempeño que requiere cada puesto de la Unidad de Cooperación Internacional del Ministerio de Energía y Minas.

### Objetivos Específicos

- Proporcionar los requerimientos específicos de los puestos que conforman la Unidad de Cooperación Internacional, como educación, experiencia, habilidades y destrezas para una selección idónea de personal.
- Promover en los colaboradores que ocupen los puestos en la Unidad de Cooperación Internacional, el compromiso de cumplimiento de sus funciones de acuerdo a lo establecido en este Manual.
- Eliminar la duplicidad de esfuerzos, confusión e incertidumbre para el cumplimiento de las funciones asignadas en cada puesto de trabajo que conforma la Unidad.





## ALCANCE

El alcance del presente Manual, es de aplicación obligatoria para los funcionarios de la Unidad de Cooperación Internacional del Ministerio de Energía y Minas.



**ORGANIGRAMA**  
**UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL**  
**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

**MINISTRO**  
**DE ENERGÍA Y MINAS**

**JEFE**  
**UNIDAD DE**  
**COOPERACIÓN**  
**INTERNACIONAL**





**MANUAL DE FUNCIONES**

Edición: Versión 2

Fecha: Agosto 2019

Nombre de la Unidad: **Unidad de Cooperación Internacional**

Título: **Jefe de Unidad**

**1. ORGANIGRAMA**



Elaborado por la Unidad de Cooperación Internacional.



2. IDENTIFICACION DEL PUESTO	
Título funcional del puesto:	Jefe (a) de la Unidad de Cooperación Internacional
Puesto Nominal:	Director Técnico II
Número de puestos existentes:	1
Jefe Inmediato:	Ministro y Viceministros
Subalternos:	1 Asesor(a), 1 Asistente y 2 Profesionales Especializados

### 3. DESCRIPCION DEL PUESTO

**Propósito:**  
(Naturaleza del puesto)

Atender los aspectos relacionados con los acuerdos internacionales que competen el Ministerio de Energía y Minas, así como gestionar la cooperación internacional reembolsable "préstamos", o no reembolsable "donaciones", financiera o técnica ante Organismos Internacionales, estados y otros entes, para fortalecer las capacidades nacionales en el área de energía, minería e hidrocarburos.

**Atribuciones específicas del puesto:**

- Atender los asuntos de naturaleza internacional que se relacionen con el sector energía y minas, y en especial los vinculados con acciones bilaterales y multilaterales con estados extranjeros, organismos internacionales y demás instituciones de cooperación técnica
- Coordinar y facilitar reuniones de trabajo entre Ministro, Viceministros, Directores Generales, Embajadas, Organismos de Cooperación Internacional y representantes de países con quienes se establezcan relaciones comerciales, de cooperación o intercambio en materia de Energía y Minas.
- Programar, registrar y dar seguimiento a los temas que surjan de las relaciones comerciales, interinstitucionales e internacionales, en las que participe el Ministerio de Energía y Minas
- Conocer, analizar, comentar y proponer enmiendas a documentos relacionados con convenios, préstamos, proyectos y otros generados de las relaciones de intercambio comercial, técnico y político en que intervenga la República de Guatemala a través del Ministerio de Energía y Minas.
- Participar en la formulación de criterios, en apoyo a planes, programas y proyectos de inversión y cooperación técnica
- Representar por designación del Ministro o Viceministros al Ministerio de Energía y Minas en asuntos relacionados al seguimiento de los temas correspondientes a los sectores Hidrocarburos, Minería y Energía, en Comisiones o Mecanismos de carácter bilateral, multilateral o con Organismos Internacionales.
- Proponer en coordinación con las Direcciones Generales un plan de Promoción de Inversiones a nivel nacional e internacional.
- Centralizar la información de posibilidades de inversión informando al Despacho Superior los resultados obtenidos.



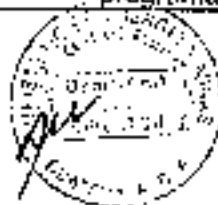
- Otras actividades que sean asignadas por el Despacho Superior.

#### 4. RELACIONES DEL PUESTO

Internas:	Despacho Superior, Viceministerios, Direcciones Generales, Departamentos y Unidades de Apoyo del Despacho Superior.
Externas:	Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República de Guatemala; Dirección Técnica del Presupuesto, Ministerio de Finanzas Públicas; Ministerios del Organismo Ejecutivo; Organismos Internacionales e Instituciones del Sector Público relacionados con el Ministerio.

#### 5. REQUISITOS DEL PUESTO

Formación Académica:	<p><b>Opción A:</b> Acreditar título universitario a nivel de licenciatura en la carrera profesional que el puesto requiera de preferencia título de maestría afín al puesto.</p> <p><b>Opción B:</b> Acreditar título universitario a nivel de licenciatura en la carrera profesional que el puesto requiera, de preferencia título de maestría afín al puesto.</p>
Otros requerimientos:	Conocimiento en relaciones internacionales, política exterior.
Experiencia:	<p><b>Opción A:</b> Seis meses de experiencia como Director Ejecutivo I, y ser colegiado Activo.</p> <p><b>Opción B:</b> Seis años de experiencia en cargos directivos, y ser colegiado Activo.</p>
Conocimientos:	Formulación, evaluación y gestión de cooperación; Formulación, monitoreo y evaluación de proyectos de cooperación del Sector Público; Formulación y programación del Presupuesto.



### 6. REQUISITOS ESPECIFICOS

Habilidades:	Toma de decisiones; Manejo y resolución de conflictos; Buenas relaciones interpersonales; Responsable; Alta capacidad de análisis y síntesis; Capacidad de negociación, Habilidad para trabajar bajo presión.
Actitudes:	Discreción, honradez, y disciplina.
Capacitación específica:	N/A
Otros requerimientos especiales:	Colegiado (a) Activo (a)

### 7. RESPONSABILIDAD DEL PUESTO

¿Maneja recursos financieros e inmuebles?	Si, Mobiliario y Equipo de Cómputo.
¿Maneja y controla información confidencial?	NO

### 8. OBSERVACIONES

Ninguna.

Elaboró

Aprobó

Nombre:

Ing. Eduardo Majus

Nombre:

Lloda. Patricia Barilla

Firma:

Firma:

Fecha: Octubre 2019.

Fecha: Octubre 2019.



## GLOSARIO

### Cooperación Internacional

Es todo aquel esfuerzo de cooperación entre dos o más países para abordar una temática, solucionar un problema o hacer frente a situaciones negativas de mutuo acuerdo, es la relación entre actores del sistema internacional con mismos intereses para lograr ciertos fines.

### Cooperación Internacional Reembolsable

Se materializa en forma de dinero o especie; si es con recursos monetarios, a través de crédito, debe ser devuelto bajo condiciones financieras o términos contractuales previamente establecidos, tales como: tasa de interés, plazo, período de gracia, amortizaciones, comisiones de compromiso y otros.

### Cooperación Internacional No Reembolsable

La cooperación se hace en forma de donación, asignando recursos financieros que no se reintegran, con el objeto de apoyar y acompañar proyectos de desarrollo. Puede manifestarse a través de la transferencia de recursos monetarios, asistencia técnica, equipamiento en especie y mixta.

### Cooperación Oficial

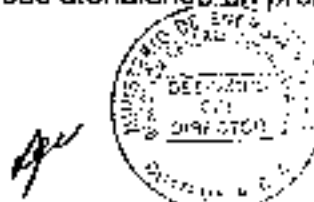
Se establece y se negocia entre las fuentes cooperantes y el Gobierno de Guatemala representado por las entidades competentes (Minfin y Segeplan), como encargadas de la coordinación de la Cooperación Internacional. Se incluyen obras, mercancía servicios delegados o subcontratados siempre que sean registradas dentro del presupuesto nacional y que utilicen los mecanismos nacionales de ejecución del país.

### Donación

Es la transferencia en dinero, bienes o servicios para instituciones, para los que no se requiere reembolsos.

### Donante

Es un organismo, institución o ente, incluidos los gobiernos estatales y locales, que proporcionan ayuda para el desarrollo de los países atendiendo un problema social.



### **Fuente cooperante**

Son los Organismos Internacionales que financian proyectos de Cooperación Técnica y/o financiera, pudiendo ser las fuentes bilaterales (país a país), Multilaterales y Organizaciones Privadas. Se le considera Oficial cuando se establece un Convenio, Contrato, Programa o instrumento que formalice la relación, además que su cooperación sea constante en el tiempo

### **Préstamo**

Es una operación financiera, donde el prestamista otorga mediante un contrato o acuerdo entre las partes, un activo, una cantidad de dinero a otra persona, prestatario, a cambio de la obtención de un interés, precio del dinero. La amortización, es decir, la devolución paulatina del préstamo, se hará de acuerdo a la duración, interés y acuerdos alcanzados que permitan devolver el principal del préstamo con los intereses.

### **Proceso de Gestión de Donación**

Es el proceso que inicia con la intención del aporte de una donación hasta la recepción del mismo, incluyendo todos los trámites que legales, técnicos, financieros y otros, por parte de instituciones, organismos y otros entes donantes.

### **Proceso de Registro de Donación**

Es el proceso que se lleva a cabo ante la Dirección de Crédito Público, Ministerio de Finanzas Públicas, con el objeto identificar y resguardar las donaciones recibidas en efectivo o en especie, como bienes del estado de Guatemala.



*[Handwritten signature]*





# ANEXO 1

Acuerdo Gubernativo Número 382-2006

REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO

DEL

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



*[Handwritten signature]*



EL CANCELLEN DE LA ORDEN NÚM. 2006

ESTADO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



10 VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
10 SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
10 MINISTERIO DE ECONOMÍA  
10 MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL  
10 MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS  
10 MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA  
10 MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
10 MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN  
10 MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL  
10 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL  
10 MINISTERIO DE TURISMO Y RECREACIÓN SOCIAL  
10 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES  
10 MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

Acuerdo emitido al RECLAMAMIENTO ORGÁNICO INTERNO DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

**ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 383-2006**

Guatemala, 15 de junio de 1986

CONCORDANCIAS:

El Poder Ejecutivo de la República de Guatemala para el desarrollo de las labores del Ministerio de Energía y Minas que le ha sido encomendado por el Poder Judicial de la Federación y el Poder Legislativo de la República de Guatemala en virtud de las facultades conferidas por el artículo 175 de la Constitución Política de la República para el desarrollo de las labores del Poder Ejecutivo de la República de Guatemala.



CONCORDANCIAS:

El Poder Ejecutivo de la República de Guatemala para el desarrollo de las labores del Poder Judicial de la Federación y el Poder Legislativo de la República de Guatemala en virtud de las facultades conferidas por el artículo 175 de la Constitución Política de la República para el desarrollo de las labores del Poder Ejecutivo de la República de Guatemala.

PRELIMINAR:

El acuerdo de las partes que se suscribió el día 15 de junio de 1986 en la Ciudad de Guatemala y que se encuentra en los folios 24, 27, 28 y 29 del Documento N.º 11497 del Legajo de la Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala.

ACUERDO:

En el orden:

REGLAMENTO ORGANIZATIVO DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

TÍTULO I  
OBJETIVO

CAPÍTULO I  
OBJETIVO

ARTÍCULO 1.º OBJETIVO. El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco organizativo del Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

TÍTULO II  
ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I  
ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 2.º ESTRUCTURA ORGANICA. El Ministerio de Energía y Minas tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. DIRECCIÓN GENERAL

- 1. Dirección General
- 2. Subdirección de Energía
- 3. Subdirección de Minas
- 4. Subdirección de Recursos Naturales

2. ADMINISTRACIÓN GENERAL

- 1. Dirección General de Administración
- 2. Subdirección de Recursos Humanos
- 3. Subdirección de Finanzas
- 4. Subdirección de Materiales

3. DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES

- 1. Subdirección de Investigación de Energía
- 2. Subdirección de Investigación de Minas

4. DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS

- 1. Subdirección de Servicios de Energía
- 2. Subdirección de Servicios de Minas

5. DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA TÉCNICA

- 1. Subdirección de Asistencia Técnica de Energía
- 2. Subdirección de Asistencia Técnica de Minas

6. DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA

- 1. Subdirección de Asistencia Administrativa de Energía
- 2. Subdirección de Asistencia Administrativa de Minas

7. SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO

- 1. Unidad de Asistencia Técnica de Energía
- 2. Unidad de Asistencia Técnica de Minas

8. SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO

- 1. Unidad de Asistencia Administrativa de Energía
- 2. Unidad de Asistencia Administrativa de Minas

9. SERVICIOS DE APOYO LEGAL

- 1. Unidad de Asistencia Legal de Energía
- 2. Unidad de Asistencia Legal de Minas

CAPÍTULO II  
DEL PERSONAL (Art. 175)

ARTÍCULO 3.º PERSONAL. El personal que presta servicios en el Ministerio de Energía y Minas será el que se encuentre en el momento de suscribir este acuerdo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

ARTÍCULO 4.º FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. Las funciones y responsabilidades del Ministerio de Energía y Minas serán las que se establecen en el artículo 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

ARTÍCULO 5.º DISPOSICIONES FINALES. El presente Reglamento entrará en vigor desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 6.º DISPOSICIONES FINALES. El presente Reglamento entrará en vigor desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 7.º DISPOSICIONES FINALES. El presente Reglamento entrará en vigor desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 8.º DISPOSICIONES FINALES. El presente Reglamento entrará en vigor desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 9.º DISPOSICIONES FINALES. El presente Reglamento entrará en vigor desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 10.º DISPOSICIONES FINALES. El presente Reglamento entrará en vigor desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación.







1. Que, según las normas que arrojan el artículo y delimita sobre el proyecto de ley, cuando se crea, se crea la Comisión de Asesoría y Asesoramiento del Poder Judicial, con el carácter de Comisión de Asesoría.

2. Que, según las normas que arrojan el artículo y delimita sobre el proyecto de ley, cuando se crea, se crea la Comisión de Asesoría y Asesoramiento del Poder Judicial, con el carácter de Comisión de Asesoría.

3. Que, según las normas que arrojan el artículo y delimita sobre el proyecto de ley, cuando se crea, se crea la Comisión de Asesoría y Asesoramiento del Poder Judicial, con el carácter de Comisión de Asesoría.

4. Que, según las normas que arrojan el artículo y delimita sobre el proyecto de ley, cuando se crea, se crea la Comisión de Asesoría y Asesoramiento del Poder Judicial, con el carácter de Comisión de Asesoría.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS PODERES JUDICIALES Y ASISTENCIA.

1. Fomentar la creación de empresas y/o acciones comunitarias que se dedican a actividades de producción y explotación de hidrocarburos, energía eléctrica y otros recursos naturales, así como cualquier otra actividad económica que se dedique a la explotación de recursos naturales, así como cualquier otra actividad económica que se dedique a la explotación de recursos naturales.

2. Vigilar y controlar permanentemente las actividades económicas de las empresas y/o acciones comunitarias que se dedican a la explotación de recursos naturales, así como cualquier otra actividad económica que se dedique a la explotación de recursos naturales.

3. Vigilar y controlar permanentemente las actividades económicas de las empresas y/o acciones comunitarias que se dedican a la explotación de recursos naturales, así como cualquier otra actividad económica que se dedique a la explotación de recursos naturales.

4. Vigilar y controlar permanentemente las actividades económicas de las empresas y/o acciones comunitarias que se dedican a la explotación de recursos naturales, así como cualquier otra actividad económica que se dedique a la explotación de recursos naturales.

5. Vigilar y controlar permanentemente las actividades económicas de las empresas y/o acciones comunitarias que se dedican a la explotación de recursos naturales, así como cualquier otra actividad económica que se dedique a la explotación de recursos naturales.

6. Vigilar y controlar permanentemente las actividades económicas de las empresas y/o acciones comunitarias que se dedican a la explotación de recursos naturales, así como cualquier otra actividad económica que se dedique a la explotación de recursos naturales.

7. Vigilar y controlar permanentemente las actividades económicas de las empresas y/o acciones comunitarias que se dedican a la explotación de recursos naturales, así como cualquier otra actividad económica que se dedique a la explotación de recursos naturales.

8. Vigilar y controlar permanentemente las actividades económicas de las empresas y/o acciones comunitarias que se dedican a la explotación de recursos naturales, así como cualquier otra actividad económica que se dedique a la explotación de recursos naturales.

9. Vigilar y controlar permanentemente las actividades económicas de las empresas y/o acciones comunitarias que se dedican a la explotación de recursos naturales, así como cualquier otra actividad económica que se dedique a la explotación de recursos naturales.

10. Vigilar y controlar permanentemente las actividades económicas de las empresas y/o acciones comunitarias que se dedican a la explotación de recursos naturales, así como cualquier otra actividad económica que se dedique a la explotación de recursos naturales.

11. Vigilar y controlar permanentemente las actividades económicas de las empresas y/o acciones comunitarias que se dedican a la explotación de recursos naturales, así como cualquier otra actividad económica que se dedique a la explotación de recursos naturales.

12. Vigilar y controlar permanentemente las actividades económicas de las empresas y/o acciones comunitarias que se dedican a la explotación de recursos naturales, así como cualquier otra actividad económica que se dedique a la explotación de recursos naturales.

13. Vigilar y controlar permanentemente las actividades económicas de las empresas y/o acciones comunitarias que se dedican a la explotación de recursos naturales, así como cualquier otra actividad económica que se dedique a la explotación de recursos naturales.

14. Vigilar y controlar permanentemente las actividades económicas de las empresas y/o acciones comunitarias que se dedican a la explotación de recursos naturales, así como cualquier otra actividad económica que se dedique a la explotación de recursos naturales.

15. Vigilar y controlar permanentemente las actividades económicas de las empresas y/o acciones comunitarias que se dedican a la explotación de recursos naturales, así como cualquier otra actividad económica que se dedique a la explotación de recursos naturales.

16. Vigilar y controlar permanentemente las actividades económicas de las empresas y/o acciones comunitarias que se dedican a la explotación de recursos naturales, así como cualquier otra actividad económica que se dedique a la explotación de recursos naturales.

17. Vigilar y controlar permanentemente las actividades económicas de las empresas y/o acciones comunitarias que se dedican a la explotación de recursos naturales, así como cualquier otra actividad económica que se dedique a la explotación de recursos naturales.

18. Vigilar y controlar permanentemente las actividades económicas de las empresas y/o acciones comunitarias que se dedican a la explotación de recursos naturales, así como cualquier otra actividad económica que se dedique a la explotación de recursos naturales.

19. Vigilar y controlar permanentemente las actividades económicas de las empresas y/o acciones comunitarias que se dedican a la explotación de recursos naturales, así como cualquier otra actividad económica que se dedique a la explotación de recursos naturales.

20. Vigilar y controlar permanentemente las actividades económicas de las empresas y/o acciones comunitarias que se dedican a la explotación de recursos naturales, así como cualquier otra actividad económica que se dedique a la explotación de recursos naturales.

21. Vigilar y controlar permanentemente las actividades económicas de las empresas y/o acciones comunitarias que se dedican a la explotación de recursos naturales, así como cualquier otra actividad económica que se dedique a la explotación de recursos naturales.

22. Vigilar y controlar permanentemente las actividades económicas de las empresas y/o acciones comunitarias que se dedican a la explotación de recursos naturales, así como cualquier otra actividad económica que se dedique a la explotación de recursos naturales.

23. Vigilar y controlar permanentemente las actividades económicas de las empresas y/o acciones comunitarias que se dedican a la explotación de recursos naturales, así como cualquier otra actividad económica que se dedique a la explotación de recursos naturales.

24. Vigilar y controlar permanentemente las actividades económicas de las empresas y/o acciones comunitarias que se dedican a la explotación de recursos naturales, así como cualquier otra actividad económica que se dedique a la explotación de recursos naturales.

25. Vigilar y controlar permanentemente las actividades económicas de las empresas y/o acciones comunitarias que se dedican a la explotación de recursos naturales, así como cualquier otra actividad económica que se dedique a la explotación de recursos naturales.

26. Vigilar y controlar permanentemente las actividades económicas de las empresas y/o acciones comunitarias que se dedican a la explotación de recursos naturales, así como cualquier otra actividad económica que se dedique a la explotación de recursos naturales.

27. Vigilar y controlar permanentemente las actividades económicas de las empresas y/o acciones comunitarias que se dedican a la explotación de recursos naturales, así como cualquier otra actividad económica que se dedique a la explotación de recursos naturales.

28. Vigilar y controlar permanentemente las actividades económicas de las empresas y/o acciones comunitarias que se dedican a la explotación de recursos naturales, así como cualquier otra actividad económica que se dedique a la explotación de recursos naturales.

29. Vigilar y controlar permanentemente las actividades económicas de las empresas y/o acciones comunitarias que se dedican a la explotación de recursos naturales, así como cualquier otra actividad económica que se dedique a la explotación de recursos naturales.

30. Vigilar y controlar permanentemente las actividades económicas de las empresas y/o acciones comunitarias que se dedican a la explotación de recursos naturales, así como cualquier otra actividad económica que se dedique a la explotación de recursos naturales.

ARTÍCULO 28. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. De acuerdo al Acuerdo Gubernativo número 281-86 de fecha 6 de Junio de 1986.

ARTÍCULO 29. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. De acuerdo al Acuerdo Gubernativo número 281-86 de fecha 6 de Junio de 1986.

Guatemala, 6 de Junio de 1986.

Handwritten signature and stamp of the President of Guatemala.

Handwritten signatures and official stamps of the President and the Secretary of the Ministry of Finance.

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acordase aprobar la carta Constitutiva de Cooperación Técnica No. Recreable No. ATN52-8107-01, suscrita el 16 de Julio de 1985, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República de Guatemala.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 281-86

Guatemala, 6 de Junio de 1986.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) suscribió con la República de Guatemala y la Compañía de Cooperación Técnica No. Recreable No. ATN52-8107-01 para financiar el Proyecto de Reforma de la Procuraduría de Delitos Humanos (PDRH), por un monto de ciento ochenta y nueve mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$189,000.00).

CONSIDERANDO:

Que la Compañía de Cooperación Técnica No. Recreable No. ATN52-8107-01, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de Delitos Humanos, suscrita el 16 de Julio de 1985, tiene el carácter de entidad adscrita a la Procuraduría de Delitos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que la Compañía de Cooperación Técnica No. Recreable No. ATN52-8107-01, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de Delitos Humanos, suscrita el 16 de Julio de 1985, tiene el carácter de entidad adscrita a la Procuraduría de Delitos Humanos.

POR TANTO:

En virtud de las razones que se expusieron en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de Delitos Humanos, suscrita el 16 de Julio de 1985, y en base en el artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Número 101-86 del Congreso de la República.

ACUERDO:

ARTÍCULO 1. APROBACIÓN. Apróbase la Compañía de Cooperación Técnica No. Recreable No. ATN52-8107-01, suscrita el 16 de Julio de 1985, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República de Guatemala, suscrita por el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planeación y Programación de la Procuraduría de Delitos Humanos (PDRH), por un monto de ciento ochenta y nueve mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$189,000.00), suscrita en el Proyecto de Ley Orgánica de la Procuraduría de Delitos Humanos de Guatemala.

ARTÍCULO 2. URBANO ESTRUCTURAL. Organizar como Compañía Recreable el Proyecto de la Procuraduría de Delitos Humanos.

ARTÍCULO 3. PRESUPUESTO Y REGÍSTRADO CONTABLE. La Procuraduría de Delitos Humanos deberá programar y controlar su presupuesto dentro del Presupuesto y Ejercicio del Estado, la Compañía Recreable con carácter de No Recreable, deberá registrar y controlar su presupuesto de la misma manera que se registra y controla el presupuesto de las dependencias adscritas al Ministerio de Finanzas Públicas.

Handwritten signature and official stamp of the Secretary of the Ministry of Finance.



# **ANEXO 2**

**Acuerdo Gubernativo Número 631-2007  
Reforma el Acuerdo Gubernativo Número 382-2006**

**REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO**

**DEL**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

**Creación de la Unidad de Cooperación Internacional.**



ARTÍCULO 4. Se crea el Organismo de Asesoría y Asistencia Técnica de Gestión del Estado de Guatemala en el ámbito de las actividades de las instituciones de carácter de Fomento Público.

ARTÍCULO 5. Asimismo se crea el Comité de Fomento Público. Será conforme a lo previsto en el artículo 14 del presente Decreto, en los términos que se indican.

- a) Quebrar el aislamiento del sector que por el presente Decreto se constituye al respecto de que el "Estado de Asesoría y Asistencia Técnica de Gestión del Estado" sea un organismo de carácter de Fomento Público.
- b) Quebrar la estructura de estructura por niveles de las instituciones de Fomento Público.
- c) Quebrar la estructura organizacional de las instituciones de Fomento Público.
- d) Quebrar la estructura organizacional de las instituciones de Fomento Público.
- e) Quebrar la estructura organizacional de las instituciones de Fomento Público.
- f) Quebrar la estructura organizacional de las instituciones de Fomento Público.

En su virtud, se declara que el presente Decreto es de carácter de Fomento Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del presente Decreto, en los términos que se indican.

ARTÍCULO 6. Mediante Decreto de Fomento Público, se crea el Organismo de Asesoría y Asistencia Técnica de Gestión del Estado de Guatemala en el ámbito de las actividades de las instituciones de carácter de Fomento Público.

ARTÍCULO 7. Asimismo se crea el Comité de Fomento Público. Será conforme a lo previsto en el artículo 14 del presente Decreto, en los términos que se indican.

- a) Quebrar la estructura de estructura por niveles de las instituciones de Fomento Público.
- b) Quebrar la estructura organizacional de las instituciones de Fomento Público.
- c) Quebrar la estructura organizacional de las instituciones de Fomento Público.
- d) Quebrar la estructura organizacional de las instituciones de Fomento Público.
- e) Quebrar la estructura organizacional de las instituciones de Fomento Público.
- f) Quebrar la estructura organizacional de las instituciones de Fomento Público.

En su virtud, se declara que el presente Decreto es de carácter de Fomento Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del presente Decreto, en los términos que se indican.

ARTÍCULO 8. Asimismo se crea el Comité de Fomento Público. Será conforme a lo previsto en el artículo 14 del presente Decreto, en los términos que se indican.

ARTÍCULO 9. Asimismo se crea el Comité de Fomento Público. Será conforme a lo previsto en el artículo 14 del presente Decreto, en los términos que se indican.

ARTÍCULO 10. Asimismo se crea el Comité de Fomento Público. Será conforme a lo previsto en el artículo 14 del presente Decreto, en los términos que se indican.

ARTÍCULO 11. Asimismo se crea el Comité de Fomento Público. Será conforme a lo previsto en el artículo 14 del presente Decreto, en los términos que se indican.

ARTÍCULO 12. Asimismo se crea el Comité de Fomento Público. Será conforme a lo previsto en el artículo 14 del presente Decreto, en los términos que se indican.

Sección de Asesoría y Asistencia Técnica de Gestión del Estado de Guatemala. Firma y sello del titular.

Ministerio de Fomento Público. Firma y sello del titular.

Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Firma y sello del titular.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdo emitido en las siguientes referencias al Acuerdo Gubernativo Número 382-2006, de fecha 28 de junio de 2006, que contiene el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 631-2007

Guatemala, 27 de diciembre del 2007

El PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley del Organismo Ejecutivo, en virtud de la Ley del Organismo Ejecutivo (Ley del Organismo Ejecutivo) y la Ley del Organismo Ejecutivo (Ley del Organismo Ejecutivo)...

CONSIDERANDO

Que, se merece a la política de modernización del Estado y para fortalecer la organización institucional, se debe fortalecer el sistema de gestión de recursos humanos, de conformidad con lo establecido en la Ley del Organismo Ejecutivo...

Por tanto,

En su virtud, se declara que el presente Decreto es de carácter de Fomento Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del presente Decreto, en los términos que se indican.

ACTUANDO

Se declara que el presente Decreto es de carácter de Fomento Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del presente Decreto, en los términos que se indican.

Artículo 1. Se crea el Comité de Fomento Público.

Artículo 2. ESTADÍSTICA ORGANIZACIONAL. El Ministerio de Energía y Minas para el fortalecimiento de sus funciones y servicios en el ámbito de las actividades de Fomento Público.

- 1. REPERCUSSIONES
  - a) Quebrar la estructura de estructura por niveles de las instituciones de Fomento Público.
  - b) Quebrar la estructura organizacional de las instituciones de Fomento Público.
  - c) Quebrar la estructura organizacional de las instituciones de Fomento Público.
  - d) Quebrar la estructura organizacional de las instituciones de Fomento Público.
- 2. ADMINISTRACIÓN FUNCIONAL
  - a) Quebrar la estructura de estructura por niveles de las instituciones de Fomento Público.
  - b) Quebrar la estructura organizacional de las instituciones de Fomento Público.
  - c) Quebrar la estructura organizacional de las instituciones de Fomento Público.
  - d) Quebrar la estructura organizacional de las instituciones de Fomento Público.
- 3. ORGANOS DE APOYO TÉCNICO
  - a) Unidad de Planeación y Modelamiento Económico
  - b) Unidad de Control Interno
  - c) Unidad de Asesoría Jurídica
  - d) Unidad de Asesoría Técnica
  - e) Unidad de Asesoría Social
  - f) Unidad de Asesoría Ambiental
  - g) Unidad de Asesoría Cultural
  - h) Unidad de Asesoría Educativa
  - i) Unidad de Asesoría Científica
  - j) Unidad de Asesoría Deportiva
  - k) Unidad de Asesoría Recreativa
  - l) Unidad de Asesoría Turística
  - m) Unidad de Asesoría Cultural
  - n) Unidad de Asesoría Educativa
  - o) Unidad de Asesoría Científica
  - p) Unidad de Asesoría Deportiva
  - q) Unidad de Asesoría Recreativa
  - r) Unidad de Asesoría Turística





- b) Legaciones Titulares
- c) Unidad de Estudios Jurídicos
- d) Unidad de Cooperación Internacional
- e) Unidad de Promoción Turística y Comercio

Artículo 1. Se reforma el artículo 2, de la siguiente forma:

"Artículo 2. AUTONOMÍAS SUPERIORES. Para el debido cumplimiento de sus funciones administrativas, de la Unidad de Energía y Minas se crean a cargo de un Ministro y un Vicepresidente, las siguientes unidades de coordinación: las unidades administrativas y de cooperación."

Artículo 3. Se reforma el artículo 4, de la siguiente forma:

"Artículo 3. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTRO. El Ministro de Energía y Minas tendrá a su disposición las siguientes atribuciones:

- a) Promover la creación de una unidad técnica nacional en las materias que por ley se le atribuyan;
- b) Desarrollar funciones gubernativas con autoridad sobre las dependencias, instituciones y empresas del sector, de carácter público y privado, y empresas del sector, cuando correspondiere de acuerdo a la ley;
- c) Crear, organizar y administrar los servicios administrativos civiles por el Presidente de la República y por los Ministros de los Ministerios de la Presidencia de la República, de acuerdo con el Estado de Gastos Anuales;
- d) Crear, organizar, promover y dirigir la ejecución de las políticas del Estado en los sectores de la producción y consumo;
- e) Representar al Gobierno de la República ante las entidades nacionales e internacionales relacionadas con la producción, el transporte y explotación de los recursos de energía y conservación de recursos;
- f) Organizar, fomentar, ejecutar y controlar la ejecución de las actividades, acciones y programas de apoyo técnico al sector;
- g) Negociar los planes o acuerdos de carácter bilateral o de otro carácter, para que representen al Ministerio en sus relaciones o interrelaciones relacionadas con algunas de sus competencias, o bien para que cumpla con las obligaciones específicas que se le asignen;
- h) Dirigir, controlar, promover y administrar todos los servicios relacionados con el petróleo;
- i) Asignar licencias administrativas correspondientes a las Explotaciones;
- j) Crear y asumir el control del sector, los servicios administrativos relativos a las explotaciones petrolíferas de su sector;
- k) Crear las áreas técnicas y administrativas que se derivan de la ley y otras disposiciones especiales."

Artículo 4. Se modifica el artículo 5 de la siguiente forma:

"Artículo 5. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL VICEMINISTRO ENCARGADO DEL AREA ENERGÉTICA. El Viceministro Encargado del Área Energética, tendrá a su cargo las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Coordinar todo el desarrollo del sector, la formulación de las políticas, estrategias y planes de acción de carácter gubernativo que corresponden al sector energético, así como en lo concerniente a las actividades de promoción industrial y gestión de recursos humanos y productivos;
- b) Fomentar las actividades, explotaciones y explotaciones que están o están en trámite, en el sector eléctrico y cumplir el control del Estado los recursos administrativos relativos al área energética;
- c) Asistir al Ministro en actividades técnicas, administrativas y de carácter gubernativo relacionadas con el sector;
- d) Preparar y controlar el cumplimiento de las normas legales para garantizar el desarrollo del sector y el control del mismo;
- e) Preparar y supervisar las actividades administrativas del sector energético;
- f) Preparar y controlar todo el desarrollo de las planes, programas y proyectos de inversión de energía;
- g) Dirigir, controlar y supervisar las políticas de promoción y desarrollo del sector energético, actividades energéticas y las que corresponden al sector energético;
- h) Promover, dirigir y supervisar proyectos vinculados al sector energético;
- i) Promover la inversión privada en el sector energético;
- j) Desarrollar planes, estrategias y programas de inversión en el sector de energía;
- k) Coordinar y controlar, con los Ministros y los Agentes del Poder Judicial, las acciones administrativas para asegurar la competitividad y el desarrollo ordenado de las unidades administrativas del hidrocarburo;
- l) Supervisar las actividades del sector agrícola en materia de explotación y promoción hidroeléctrica;
- m) Coordinar la recuperación del Estado, y por designación del Ministro, la creación y supervisión de empresas energéticas;
- n) Ejecutar las demás funciones y atribuciones que se derivan de la ley y otras disposiciones especiales."

Artículo 5. Se reforma el artículo 7 de la siguiente forma:

"Artículo 7. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL VICEMINISTRO DE SEGURIDAD MONETARIA. La Unidad de Asesoría Monetaria de la Unidad de Recursos Monetarios tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- a) Verificar el cumplimiento de la Ley del Banco y las otras disposiciones de carácter gubernativo de carácter, con las que debe cumplirse con respecto a la actividad del sector monetario, la actividad y las actividades relacionadas con el sector de cooperación del Banco;
- b) Fomentar las actividades administrativas y gubernativas que corresponden al sector monetario, con las que debe cumplirse con respecto a la actividad del sector monetario;
- c) Ejecutar las actividades administrativas y gubernativas que corresponden al sector monetario, con las que debe cumplirse con respecto a la actividad del sector monetario;
- d) Ejecutar las actividades administrativas y gubernativas que corresponden al sector monetario, con las que debe cumplirse con respecto a la actividad del sector monetario;



- f) Verificar el cumplimiento de las normas que rigen el Estado, la creación de normas para el desarrollo de proyectos que beneficien a las comunidades que se encuentran en el área de influencia directa de las grandes minas, empresas e hidrocarburos. Entre todas estas normas se tienen en cuenta las que se refieren al control de calidad de los productos;
- g) Crear y supervisar las actividades técnicas y administrativas de las unidades que corresponden al sector de cooperación del Banco;
- h) Promover la creación de una unidad técnica nacional en las materias que por ley se le atribuyan;
- i) Desarrollar funciones gubernativas con autoridad sobre las dependencias, instituciones y empresas del sector, cuando correspondiere de acuerdo a la ley;
- j) Crear, organizar y administrar los servicios administrativos civiles por el Presidente de la República y por los Ministros de los Ministerios de la Presidencia de la República, de acuerdo con el Estado de Gastos Anuales;
- k) Crear, organizar, promover y dirigir la ejecución de las políticas del Estado en los sectores de la producción y consumo;
- l) Representar al Gobierno de la República ante las entidades nacionales e internacionales relacionadas con la producción, el transporte y explotación de los recursos de energía y conservación de recursos;
- m) Organizar, fomentar, ejecutar y controlar la ejecución de las actividades, acciones y programas de apoyo técnico al sector;
- n) Negociar los planes o acuerdos de carácter bilateral o de otro carácter, para que representen al Ministerio en sus relaciones o interrelaciones relacionadas con algunas de sus competencias, o bien para que cumpla con las obligaciones específicas que se le asignen;
- o) Dirigir, controlar, promover y administrar todos los servicios relacionados con el petróleo;
- p) Asignar licencias administrativas correspondientes a las Explotaciones;
- q) Crear y asumir el control del sector, los servicios administrativos relativos a las explotaciones petrolíferas de su sector;
- r) Crear las áreas técnicas y administrativas que se derivan de la ley y otras disposiciones especiales."

Artículo 6. Se reforma el artículo 7, de la siguiente forma:

"Artículo 7. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE RECURSOS MONETARIOS. La Unidad de Asesoría Monetaria de la Unidad de Recursos Monetarios tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- a) Mantener y controlar el flujo de efectivo y administrar las reservas, con las que debe cumplirse con las obligaciones y normas que corresponden al sector monetario, con las que debe cumplirse con respecto a la actividad del sector monetario;
- b) Asistir al Ministro y al Vicepresidente de la Unidad de Recursos Monetarios;
- c) Asistir a las actividades de la Comisión Nacional Monetaria creada por ley en el sector monetario;
- d) Preparar y controlar el cumplimiento de las normas legales para garantizar el desarrollo del sector monetario;
- e) Representar al Gobierno de la República ante las entidades nacionales e internacionales relacionadas con el sector monetario;
- f) Ejecutar las demás funciones y atribuciones que se derivan de la ley y otras disposiciones especiales."

Artículo 7. Se modifica el artículo 23 de la siguiente forma:

"Artículo 23 de las FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE RECURSOS MONETARIOS. La Unidad de Asesoría Monetaria de la Unidad de Recursos Monetarios tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- a) Fomentar, implementar y supervisar actividades de carácter gubernativo de carácter, con las que debe cumplirse con respecto a la actividad del sector monetario, la actividad y las actividades relacionadas con el sector de cooperación del Banco;
- b) Verificar el cumplimiento de la Ley del Banco y las otras disposiciones de carácter gubernativo de carácter, con las que debe cumplirse con respecto a la actividad del sector monetario, la actividad y las actividades relacionadas con el sector de cooperación del Banco;
- c) Asistir al Ministro y al Vicepresidente de la Unidad de Recursos Monetarios;
- d) Asistir a las actividades de la Comisión Nacional Monetaria creada por ley en el sector monetario;
- e) Preparar y controlar el cumplimiento de las normas legales para garantizar el desarrollo del sector monetario;
- f) Representar al Gobierno de la República ante las entidades nacionales e internacionales relacionadas con el sector monetario;
- g) Ejecutar las demás funciones y atribuciones que se derivan de la ley y otras disposiciones especiales."

Artículo 8. Se modifica el artículo 23 de la siguiente forma:

"Artículo 23 de las FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE COOPERACION INTERNACIONAL. La Unidad de Cooperación Internacional tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar las actividades administrativas y gubernativas que corresponden al sector de cooperación del Banco;
- b) Fomentar las actividades administrativas y gubernativas que corresponden al sector de cooperación del Banco;
- c) Verificar el cumplimiento de las normas que rigen el Estado, la creación de normas para el desarrollo de proyectos que beneficien a las comunidades que se encuentran en el área de influencia directa de las grandes minas, empresas e hidrocarburos. Entre todas estas normas se tienen en cuenta las que se refieren al control de calidad de los productos;
- d) Crear y supervisar las actividades técnicas y administrativas de las unidades que corresponden al sector de cooperación del Banco;
- e) Promover la creación de una unidad técnica nacional en las materias que por ley se le atribuyan;
- f) Desarrollar funciones gubernativas con autoridad sobre las dependencias, instituciones y empresas del sector, cuando correspondiere de acuerdo a la ley;
- g) Crear, organizar y administrar los servicios administrativos civiles por el Presidente de la República y por los Ministros de los Ministerios de la Presidencia de la República, de acuerdo con el Estado de Gastos Anuales;
- h) Crear, organizar, promover y dirigir la ejecución de las políticas del Estado en los sectores de la producción y consumo;
- i) Representar al Gobierno de la República ante las entidades nacionales e internacionales relacionadas con la producción, el transporte y explotación de los recursos de energía y conservación de recursos;
- j) Organizar, fomentar, ejecutar y controlar la ejecución de las actividades, acciones y programas de apoyo técnico al sector;
- k) Negociar los planes o acuerdos de carácter bilateral o de otro carácter, para que representen al Ministerio en sus relaciones o interrelaciones relacionadas con algunas de sus competencias, o bien para que cumpla con las obligaciones específicas que se le asignen;
- l) Dirigir, controlar, promover y administrar todos los servicios relacionados con el petróleo;
- m) Asignar licencias administrativas correspondientes a las Explotaciones;
- n) Crear y asumir el control del sector, los servicios administrativos relativos a las explotaciones petrolíferas de su sector;
- o) Crear las áreas técnicas y administrativas que se derivan de la ley y otras disposiciones especiales."

